GENERALITAT VALENCIANA
Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

UNIÓN EUROPEA

INSTRUCCIÓN

Número: 5/2021	**Fecha: 14 de septiembre de 2021**

Órgano emisor:
Dirección General de Infancia y Adolescencia

Asunto:
Procedimiento de coordinación de actuaciones entre la Generalitat y las entidades que participan con la Generalitat en la Red de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana.

Ámbito:
Dirección General de Infancia y Adolescencia, Direcciones Territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas, y Entidades que participan con la Generalitat en la atención del servicio prestado en la red de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana.

La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas dispone de una red de Puntos de Encuentro Familiar, un servicio específico que presta temporalmente atención profesional especializada para facilitar que los niños, las niñas y los adolescentes, así como a las personas mayores de edad con capacidad judicialmente modificada sujetas a la patria potestad prorrogada, puedan mantener relaciones con sus familiares o personas allegadas durante los procesos y las situaciones de separación , divorcio , protección de infancia y adolescencia y otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar, en virtud de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía y la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat , de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia.

La red de Puntos de Encuentro Familiar es un recurso social, universal y específico para la infancia y adolescencia que atenderá principalmente casos derivados de un órgano judicial o administrativo, cuya regulación se encuentra en el Capítulo IV de la Ley anteriormente citada.

En los Puntos de Encuentro Familiar se intervendrá cuando sea el único y mejor medio posible para facilitar las relaciones entre la familia y el niño, niña o adolescente. Su actividad irá dirigida a la eliminación de las circunstancias que motivaron la necesidad de utilización del recurso.

CSV:21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ

En su funcionamiento, la red de Puntos de Encuentro Familiar tendrá en cuenta los principios generales y derechos contemplados en el Convenio de Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 (CDN), en las Observaciones del Comité de Derechos del Niño (especialmente la Observación nº 12 y 14), en la Ley 1/1996 de protección a la infancia y adolescencia, en la Ley 26/2018 de la Generalitat Valenciana, de derechos y garantías de la Infancia y de la Adolescencia, en la Ley 8/2021 por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y en la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Asimismo, se han tenido en cuenta, tanto el Documento Marco de Mínimos para asegurar la calidad de los Puntos de Encuentro Familiar de 13 de noviembre de 2008 como las Conclusiones del Protocolo de Actuación y Coordinación de los Puntos de Encuentro Familiar con Autoridades Derivantes,[1] documentos de obligada referencia en todo aquello que no contradiga la legislación vigente.

Por ello, y hasta que se apruebe el desarrollo reglamentario de los requisitos, normas y condiciones mínimas del funcionamiento de la Red de Puntos de Encuentro Familiar en los términos contemplados en el punto 7 del artículo 28 de la Ley 26/2018, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por esta Dirección General se dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

PRIMERA: OBJETO

La presente instrucción tiene por objeto regular el procedimiento de actuación de la Red de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana, estableciendo los criterios generales para el funcionamiento de estos.

SEGUNDA: PERSONAS BENEFICIARIAS Y USUARIAS

Atendiendo a la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia:

a) Serán personas beneficiarias las niñas, niños o adolescentes, así como las personas mayores de edad con capacidad judicialmente modificada sujetas a la patria potestad prorrogada, cuyas relaciones familiares se deben facilitar mediante este recurso, de acuerdo con una resolución judicial o administrativa.

b) Serán personas usuarias, las personas familiares y afines que tengan establecido, por resolución judicial o administrativa, el ejercicio del régimen de visitas en un punto de encuentro familiar. Podrán ser:

[1] Aprobado en las VII Jornadas de Magistrados de Familia celebradas en Málaga del 29 de febrero al 2 de marzo del 2012.

CSV:21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ

- ✓ Persona progenitora custodia, padre o madre que tiene atribuida la guarda y custodia del niño, niña o adolescente.
- ✓ Persona progenitora no custodia, padre o madre que no tiene atribuida la guarda y custodia del niño, niña o adolescente.
- ✓ Persona familiar o afín, persona distinta de las personas progenitoras que sea titular de un derecho de guarda y custodia o de un derecho de visitas, según lo acordado por resolución judicial o administrativa.

TERCERA: OBJETIVOS DE LA RED DE PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR

Los objetivos básicos en la Red de Puntos de Encuentro Familiar serán los siguientes

- ✓ Facilitar el cumplimiento del régimen de visitas como un derecho fundamental de la persona menor de edad.

- ✓ Velar por el derecho del niño, niña y adolescente, así como de las personas mayores de edad con capacidad judicialmente modificada sujetas a la patria potestad prorrogada, a mantener relaciones con sus progenitores, u otros familiares o allegados.

- ✓ Velar por la seguridad y el bienestar físico, psicológico y social de la persona beneficiaria, y de cualquier otro familiar vulnerable, durante el cumplimiento del régimen de visitas.

- ✓ Facilitar a las personas usuarias la posibilidad de llegar a acuerdos encaminados a resolver el conflicto en que están inmersos.

- ✓ Proporcionar habilidades de crianza necesarias, para mejorar las relaciones familiares, que permitan la independencia del recurso.

- ✓ Garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia establecidos en el artículo 9 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

- ✓ Cumplir con los preceptos establecidos en la resolución judicial o administrativa.

CUARTA: ACCESO A LA RED PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR/FASE DE DERIVACIÓN

1.- Procedimiento de acceso:

El acceso a la Red de Puntos de Encuentro Familiar se llevará a cabo cuando la niña, niño o adolescente resida en la Comunitat Valenciana, a través de:

CSV:21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ

a) Comunicación judicial, mediante pronunciamiento o resolución judicial, a la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de la provincia donde resida la persona beneficiaria.

b) Derivación del órgano competente en materia de protección a la infancia y adolescencia, mediante resolución administrativa. Dicha derivación se podrá efectuar también a instancia de los servicios sociales de atención primaria.

2.- Situaciones para el acceso:

a) Cuando las personas familiares de las personas beneficiarias presenten un alto nivel de conflictividad con respecto a la atención de los hijos e hijas tras la separación o divorcio.

b) Cuando las personas familiares de los niños, niñas y adolescentes, así como a las personas mayores de edad con capacidad judicialmente modificada sujetas a la patria potestad prorrogada, presenten dificultades en el cumplimiento del régimen de visitas establecido en la resolución judicial.

c) Cuando por circunstancias personales, de residencia u otras, la persona usuaria con derecho a visitas, pero no conviviente habitual, carezca de un entorno adecuado para llevar a cabo las mismas.

d) Cuando la persona con derecho a visitas presente alguna circunstancia de salud, personal o social que hagan necesaria la supervisión profesional de los encuentros.

e) Cuando los niños, niñas o adolescentes, así como a las personas mayores de edad con capacidad judicialmente modificada sujetas a la patria potestad prorrogada, muestren una disposición negativa a relacionarse en entornos naturales o normalizados con la persona con derecho a visitas.

f) Cuando en el seno de las familias han vivido alguna situación de violencia, que precisen de un lugar neutral que evite cualquier situación de riesgo para para las personas beneficiarias o usuarias.

g) Excepcionalmente podrán derivarse niñas, niños o adolescentes con medida de acogimiento familiar o residencial cuando exista disponibilidad y la Dirección Territorial competente así lo valore.

h) Se podrá proponer por el equipo de atención primaria de servicios sociales del municipio donde resida la persona beneficiaria, con finalidad preventiva y valorada su idoneidad por la Dirección Territorial competente, cuando las circunstancias familiares así lo aconsejen y exista acuerdo entre las partes el acceso al Punto de Encuentro, en estos casos la intervención finalizará cuando lo decida alguna de las partes y siempre por resolución administrativa.

3.-Principios que deben presidir en la derivación:

CSV:21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ

a) *Interés superior del niño, niña y adolescente:* la derivación e intervención de la Red de los Puntos de Encuentro Familiar debe tener como principal objetivo la de velar por la *seguridad y el bienestar del niño, niña o adolescente.*

b) *Subsidiariedad***:** las derivaciones al Punto de encuentro Familiar únicamente se efectuarán cuando sea el único medio posible para facilitar las relaciones entre la persona menor de edad y su familia y tras haber agotado otras vías de solución posibles.

c) *Transitoriedad:* La actuación de la Red de Puntos de Encuentro Familiar, se concibe como un instrumento puntual para conseguir la normalización de las relaciones entre la persona menor de edad y la persona progenitora o familiar con derecho a visitas. Se recomienda que el plazo inicial de intervención de los Puntos de Encuentro Familiar, señalado en el momento de la derivación, sea como máximo de 18 meses. Superado el plazo inicial, solo se podrá prorrogar de oficio o a propuesta del Punto de Encuentro Familiar que le asiste, en función de las circunstancias con informe motivado del mismo y con la autorización del órgano derivante.

4.-Formalización del acceso a la Red de Puntos de Encuentro Familiar:

En el caso de resolución judicial, ésta será comunicada a la Dirección Territorial y será acompañada de la **ficha de derivación**[2] en la que constará:

a) Datos identificativos de las personas beneficiarias y las personas progenitoras, familiares o personas allegadas implicadas en el régimen de visitas, incluyendo domicilio, teléfonos de contacto, así como correo electrónico al objeto de localización.

b) Datos identificativos de las personas autorizadas judicial o administrativamente para acudir a los encuentros acompañando a las personas progenitoras, familiares y personas menores de edad.

c) Modalidad de intervención: visitas en supervisión de entregas y recogidas y visitas tuteladas, en los términos del artículo 27 Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

d) La duración prevista de la intervención, recomendando que no supere el plazo de 18 meses, podrá prorrogarse por períodos de seis meses, bien de oficio o con informe propuesta motivado del equipo técnico de la Red de los Puntos de Encuentro Familiar y autorización del órgano derivante.

e) Horario del cumplimiento de las visitas que no deberá exceder de una hora y cuarenta y cinco minutos, y deberá ser flexible, en cuanto a la concreción de fijar día y hora, al objeto de facilitar la

[2] Modelo 1 del anexo 1.

CSV:21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ

dinámica del Punto de Encuentro Familiar. Entendiendo que el tiempo de la visita se contempla desde la llegada y salida de una de las personas usuarias de la visita.

f) La periodicidad con la que el Punto de Encuentro Familiar debe remitir los informes de seguimiento cuando no conste dicha información será de cuatro meses a partir del Plan de Intervención.

Junto con la ficha de derivación, se aportará, en su caso, la siguiente documentación:

a) El testimonio o copia íntegra de las resoluciones en que se fijen las visitas y se acuerde la derivación al Punto de Encuentro Familiar, así como de las nuevas resoluciones que modifiquen o afecten el régimen de visitas inicialmente establecido.

b) Resoluciones judiciales que acrediten la existencia de violencia de género o doméstica o existencia de delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

c) Cuando el Juzgado competente estime necesario podrá remitir valoración psicosocial de la situación familiar, y cualquier otra información relativa a las personas usuarias y beneficiarias que puedan afectar a la intervención a realizar.

Dicha ficha de derivación junto con la documentación adjunta será remitida a la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de la provincia donde resida la persona beneficiaria, aunque la derivación proceda de un Juzgado de otra provincia de la Comunitat Valenciana o de otra Comunidad Autónoma.

En aquellos casos que no constara en la documentación datos imprescindibles necesarios para el inicio de la intervención, en el plazo de 5 días hábiles, se pondrá en conocimiento de la autoridad derivante para que se adopten las medidas oportunas al objeto de cumplimentar la ficha.[3]

En el caso de resolución administrativa la Dirección Territorial competente cumplimentará la ficha de derivación[4] en los mismos términos expresados anteriormente, al igual que, si fuere el caso, adjuntará la documentación complementaria que considere de interés para el caso.

QUINTA: APERTURA E INICIO DEL EXPEDIENTE

1.- Apertura del expediente

La Dirección Territorial competente por razón de la materia y territorio, completa la documentación, abrirá expediente y asignará Punto de Encuentro Familiar en función del Partido Judicial donde resida la persona

[3] Modelo 2 del anexo 1.
[4] Modelo 1 del anexo 1.

CSV:21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ

beneficiaria, o atendiendo a otros criterios si quedan debidamente justificados, acusando recibo[5] en el caso de que la derivación venga originada por resolución judicial del órgano jurisdiccional correspondiente.

Aperturado el expediente para cada persona beneficiaria, se recogerá la evolución y las incidencias que se produzcan, se incorporarán al expediente todos los informes, documentos que aporten las partes, así como quejas, reclamaciones y sugerencias formuladas que afecten al mismo.

En caso de grupo de hermanos, cada hermano o hermana tendrá su expediente, la documentación común deberá incorporarse en un sólo uno de ellos, dejando constancia expresa en el resto de la localización de la documentación común.

En caso de que la persona beneficiaria traslade su domicilio familiar a otra provincia de la Comunitat Valenciana, previo acuerdo entre las partes e informada la autoridad judicial competente o administrativa, la Dirección Territorial de procedencia derivará el expediente completo a la Dirección Territorial de recepción. Recibido por ésta el expediente, solicitará al órgano central competente en esta materia, el cambio de provincia tramitadora en la aplicación informática de la red de Puntos de Encuentro Familiar para que éste les autorice en el perfil de gestor sobre dicho expediente.

2.- Inicio del expediente

La Dirección Territorial competente remitirá en el plazo de 5 días hábiles, al PEF que corresponda, según el partido judicial de referencia, la ficha de derivación, así como la documentación adjunta y complementaria que proceda, solicitando a la persona coordinadora del Punto de Encuentro Familiar[6]:

- ✓ Que acuse recibo.
- ✓ Que comunique el nombre la persona técnica que ha sido asignada como profesional de referencia.
- ✓ Que comunique las fechas de realización de las entrevistas iniciales.

A dicha remisión el Punto de Encuentro responderá a la Dirección Territorial [7].

SEXTA: PLAN DE INTERVENCIÓN

1.- Fase Previa

Una vez designada la persona profesional de referencia ésta concertará en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la fecha de comunicación de la resolución judicial o administrativa, la primera entrevista con cada una de las personas usuarias y beneficiarias.

[5] Modelo 3 del anexo 1.
[6] Modelo 4 del anexo 1.
[7] Modelo 5 del anexo 1.

CSV:21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ

La primera entrevista[8] con las personas usuarias pretende obtener información suficiente sobre la situación de la familia y las necesidades de apoyo y coordinación con otros profesionales y en todo caso y al inicio, se informará[9]:

- ✓ De las normas de funcionamiento interno[10], de la obligatoriedad de cumplimiento de éstas. Dichas normas de funcionamiento deberán de ser firmadas por las personas usuarias.
- ✓ De la subsidiariedad y temporalidad del recurso.
- ✓ De los horarios de llegada y salida.
- ✓ De que los datos de carácter personal facilitados, así como cualesquiera otros resultantes serán incorporados a ficheros automatizados y/o manuales. Estos datos serán objeto de tratamiento con el fin de: atender las solicitudes realizadas; mantener y mejorar la relación con las personas solicitantes y beneficiaras y velar por el cumplimiento del régimen de visitas estipulado.

La primera entrevista con las personas beneficiarias tiene el objetivo de que el niño, niña o adolescente, así como a las personas mayores de edad con capacidad judicialmente modificada sujetas a la patria potestad prorrogada se familiaricen con las instalaciones, las personas profesionales y el recurso y además se les informará, de forma adaptada a su madurez:

- ✓ De las normas de funcionamiento interno[11], de la obligatoriedad de cumplimiento de estas. Dichas normas de funcionamiento deberán de ser firmadas por las personas beneficiarias, si es posible.
- ✓ De la subsidiariedad y temporalidad del recurso.
- ✓ De los horarios de llegada y salida.
- ✓ De que los datos de carácter personal facilitados, así como cualesquiera otros resultantes serán incorporados a ficheros automatizados y/o manuales. Estos datos serán objeto de tratamiento con el fin de: atender las solicitudes realizadas; mantener y mejorar la relación con las personas solicitantes y beneficiaras y velar por el cumplimiento del régimen de visitas estipulado.

2.- Plan de Intervención[12]

Tras la realización de las primeras entrevistas con las personas usuarias y beneficiarias y en el plazo máximo de un mes, se elaborará el Plan de Intervención y será remitido[13] a la Dirección Territorial competente para

[8] Modelo 6 del anexo 1.
[9] Modelo 7 del anexo 1.
[10] Modelo 28 del anexo 1.
[11] Modelo 28 del anexo 1.
[12] Modelo 8 del anexo 1.

CSV:21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ

que a su vez y en un plazo de 5 días hábiles se de traslado[14] al órgano judicial si procede y comenzará el régimen de visitas dispuesto en la resolución judicial o administrativa. El Plan de Intervención deberá determinar:

- ✓ Objetivos y temporalización de los mismos.
- ✓ Actuaciones previstas.
- ✓ Coordinación con otros recursos y profesionales si procede.
- ✓ Calendario de las visitas.
- ✓ Indicadores de evaluación.
- ✓ Persona profesional de referencia.
- ✓ Protocolo establecido en el caso en que exista una orden de protección o de alejamiento.

El Plan de Intervención es un documento vivo y flexible y por ello los objetivos y metodología de trabajo serán susceptible de adaptación en función de la evaluación continua.

El Punto de Encuentro Familiar hará entrega a las personas usuarias de una ficha informativa[15] que, especificará el calendario, días y horarios de las visitas o intercambios. Cada una de las personas usuarias firmará una copia de la ficha como garantía de conformidad, la cual se incorporará al expediente. A las personas beneficiarias, tal y como ha expresado anteriormente, se les entregará una ficha explicativa, acorde a su edad y madurez, que deberá de ser firmada, si fuera el caso, y será incorporada igualmente al expediente.

SÉPTIMA: PRINCIPIOS DE LA INTERVENCIÓN

La intervención en los Puntos de Encuentro Familiar se regirá por los siguientes principios:

- ✓ Imparcialidad: las intervenciones de la Red de Puntos de Encuentro Familiar deberán de ser objetivas y se llevarán a cabo preservando la igualdad de las partes en conflicto.

- ✓ Intervención con perspectiva de género, de los derechos de la infancia y adolescencia como de igualdad en la diversidad.

- ✓ Intervención garantizando el derecho a ser oído y escuchado de las personas beneficiarias.

- ✓ Profesionalidad y neutralidad en la intervención: la intervención se llevará a cabo de forma planificada por el equipo técnico de los Puntos de Encuentro Familiar. El personal que forma parte de los equipos técnicos desarrollará sus funciones con el único objetivo de garantizar el interés de

[13] Modelo 9 del anexo 1.
[14] Modelo 10 del anexo 1.
[15] Modelo 11 del anexo 1

CSV:21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ

las personas beneficiarias, sin dejar interferir en las mismas sus propias creencias, valores o circunstancias personales.

- ✓ Resolución pacífica: toda intervención tenderá a la resolución consensuada, dialogada y no violenta de los conflictos.

- ✓ Intervención familiar: en la intervención se tendrá en cuenta todo el sistema familiar de las personas beneficiarias, y atendiendo en todo caso, el interés prevalente de los mismos.

- ✓ Interdisciplinariedad, basada en la actividad complementaria y conjunta de profesionales de distintas disciplinas.

- ✓ Eficacia y eficiencia, llevando a cabo las intervenciones más adecuadas para la consecución de su objetivo, con el menor número de recursos posibles.

- ✓ Calidad: La intervención de los Puntos de Encuentro Familiar estará basada en unos estándares de calidad que permitan realizar un proceso de mejora continua en la prestación del servicio.

OCTAVA: DESARROLLO DE LAS VISITAS

- ✓ Durante el desarrollo de las visitas, el cuidado y atención de las personas beneficiarias será responsabilidad de la persona con derecho a la mismas.

- ✓ La persona profesional de referencia observará[16] todos aquellos aspectos que faciliten el buen desarrollo de las visitas.

- ✓ La persona titular de la custodia deberá informar Punto de Encuentro Familiar, y entregar la medicación[17] pertinente, en aquellos casos que se tenga que administrar algún medicamento en el horario de la visita o intercambio.

- ✓ La persona con derecho a visita deberá disponer de enseres personales que serán necesarios para que la visita o intercambio se desarrolle con la mayor normalidad posible.

- ✓ A propuesta del Punto de Encuentro Familiar la Dirección Territorial competente, podrá solicitar al órgano judicial, en caso de que el origen de la actuación sea por resolución judicial, el cambio de centro a propuesta del equipo técnico de los Puntos de Encuentro Familiar, cuando las circunstancias así lo aconsejen[18].

NOVENA: MODALIDADES DE INTERVENCIÓN

---

[16] Modelo 12 del anexo 1.
[17] Modelo 13 del anexo 1.
[18] Modelo 14 del anexo 1.

CSV:21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ

Las modalidades de intervención se expresan seguidamente:

a) *Visitas en supervisión de entregas y recogidas*: son aquellas visitas que se tengan que desarrollar fuera de las dependencias del Punto de Encuentro Familiar, pero que sea necesario que en la entrega y recogida de la persona menor de edad se realice en el mismo. En esta modalidad la persona técnica asignada facilitará los encuentros y despedidas, y observará y registrará en expediente las manifestaciones tanto verbales como no verbales efectuadas por las partes.

b) *Visitas tuteladas*: son aquellas visitas donde se pone a disposición de las personas usuarias los recursos humanos y materiales necesarios que garanticen el correcto funcionamiento de las mismas, cuando estas requieran la atención directa o presencia continuada del equipo técnico. La duración se deberá determinar teniendo en cuenta la edad y la complejidad del caso, en todo caso no superará la hora y cuarenta y cinco minutos.

c) *Visita tutelada externalizada*: excepcionalmente, como fase previa a la finalización de la intervención, el o la profesional asignado del equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar podrá acompañar a la persona beneficiaria y a la persona progenitora con derecho a visitas, durante la visita fuera de las dependencias del centro. Esta modalidad deberá de disponer de una valoración del equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar y se desarrollará previa autorización del órgano judicial o administrativo.

d) *Intervenciones psicológicas, sociales, educativas, jurídicas o de mediación familiar* para capacitar a las personas usuarias y beneficiarias para la resolución o el manejo de sus conflictos y para mejorar las relaciones entre ellas, con el objeto de que puedan desarrollar, sin apoyo externo, el régimen de visitas, tal y como se señala en el artículo 26 de la Ley 26/2018 de 21 de diciembre.

DÉCIMA: TIPOS DE INFORMES

En función de su contenido y momento de la realización de un informe se señalan los siguientes:

- ✓ *Plan de Intervención*[19]: la Dirección Territorial competente, remitirá al órgano judicial, (cuando sea el caso), el Plan de Intervención emitido por el equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar correspondiente, cuyo contenido se encuentra reflejado en esta instrucción.

- ✓ *Informe de seguimiento*[20]: con carácter general los informes de seguimiento se emitirán con la periodicidad exigida por el órgano derivante y en su defecto serán emitidos cuatrimestralmente, estos informes están relacionados con la evaluación continua del Plan de Intervención y en ellos se deberán incluir:

[19] Modelo 8 del anexo 1.
[20] Modelo 15 del anexo 1.

CSV:21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ

- Cumplimiento y avance de los objetivos propuestos (objetivos a corto, medio o largo plazo)
- Actitud y conducta del niño, niña o adolescente, señalando el impacto que tienen las visitas en su equilibrio emocional.
- Actitud y conducta de la persona titular de la custodia y de la persona con derecho a visitas
- Conclusión, valoración y pronóstico de la evolución de las visitas.

✓ *Informe de incidencia*[21]: será elaborado por el equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar cuando en la visita programada, se produzca alguna circunstancia que haga necesario dejar constancia de la misma. Estos informes se remitirán mensualmente a la Dirección Territorial competente para que a su vez sean remitidos, si procede, al órgano judicial correspondiente. Sin perjuicio de la comunicación inmediata al órgano judicial derivante, en aquellos casos en que la gravedad de la incidencia requiera conocimiento inminente del mismo.

Serán causa de esta modalidad de informes:

- Incomparecencia de titular de las visitas y/o titular custodia junto con persona menor de edad. Señalando, de conocerse, el motivo de ésta (si es por enfermedad, y aporta documento médico, se señala como tal sin considerar que es justificante – competencia del Juzgado-) y si el recurso ha sido avisado con antelación para evitar traslados innecesarios.
- Cuando no se lleva a cabo la visita por algún motivo (negativa firme de la persona beneficiaria, condiciones físicas o psicológicas del/la titular de las visitas, circunstancias ajenas a las personas usuarias) informando del mismo y en su caso, de la posibilidad de recuperación de la visita.
- Si la visita (en cualquiera de las modalidades) no se desarrolla en la duración establecida, reduciendo el tiempo programado.
- Incumplimiento de las normas de funcionamiento del PEF que repercute en la intervención y en el desarrollo de las visitas.
- Incumplimiento reiterado del horario de entrada y salida (en más de tres ocasiones), y tienen especial importancia para el desarrollo de las visitas, en especial en los casos de violencia de género o doméstica o delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

✓ *Informe-propuesta de prórroga*[22]: el equipo técnico elaborará un informe con propuesta de prórroga, debidamente motivado tal y como se establece en esta instrucción.

✓ *Informe propuesta de suspensión*[23]: este informe se emitirá por parte del Punto de Encuentro Familiar en aquellos casos que se aprecie un riesgo para las personas beneficiarias o para alguna de

[21] Modelo 16 del anexo 1.
[22] Modelo 14 del anexo 1.
[23] Modelo 14 del anexo 1.

CSV:21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ

las personas usuarias del mismo, remitiendo de inmediato a la Dirección Territorial competente para conocimiento y remisión si procede al órgano judicial correspondiente.

- ✓ *Informe propuesta de avance*[24]: el equipo técnico del Punto Encuentro Familiar los realizará cuando se produzca una positiva evolución de las relaciones familiares y se valore una progresión de la modalidad de visita.

- ✓ *Informe final*[25]*:* El equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar emitirá informe de finalización de la intervención, tanto en los casos que se haya producido una normalización de la situación familiar que permita llevar a cabo el régimen de visitas de forma autónoma o bien por incumplimiento de objetivos en las personas usuarias. Los informes motivados de finalización de la intervención serán remitidos a la Dirección Territorial competente y ésta a su vez al órgano judicial, en el caso que el expediente derive de una resolución judicial. En los casos de que el inicio de expediente fuera por comunicación del órgano judicial se procederá al archivo del expediente si transcurridos tres meses desde la recepción por el mencionado órgano no se hubiera recibido resolución en contra.

Los informes emitidos por el Punto de Encuentro Familiar serán confidenciales e irán suscritos por el o la profesional que lo realice y por la persona letrada.

DÉCIMO PRIMERA: REGISTROS

En los Puntos de Encuentro Familiar se llevarán, al menos, los siguientes registros:

- ✓ *Registro interno de entrada y salida de documentos*[26]*:* Todos los documentos deberán llevar el correspondiente registro, con la numeración correlativa y la fecha de entrada o salida del Punto de Encuentro Familiar.

- ✓ *Registro de expedientes*[27]*:* Todas las derivaciones que se produzcan al Punto de Encuentro Familiar deberán registrarse por riguroso orden de llegada en el registro de expedientes.

- ✓ *Registro de entrada y salida de personas usuarias*[28]*:* Todas las personas usuarias mayores de edad que accedan al centro deberán ser convenientemente identificadas por el personal del Punto de Encuentro Familiar, dejando constancia de las horas de entrada y salida que deberán firmar antes de abandonar el centro.

DÉCIMO SEGUNDA: PRÓRROGA DE LA INTERVENCIÓN

[24] Modelo 14 del anexo 1.
[25] Modelo 17 del anexo 1.
[26] Modelos 19 y 20 del anexo 1.
[27] Modelo 21 del anexo 1.
[28] Modelo 22 del anexo 1.

CSV:21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ

1. La prórroga de la intervención requerirá la correspondiente resolución judicial o administrativa, dictada de oficio o a propuesta del equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar.

2. Tres meses antes de la finalización de la intervención, el equipo técnico podrá proponer a la Dirección Territorial mediante informe motivado, la prórroga de la intervención, así como las modificaciones que en su caso procedieran respecto al régimen de visitas, debiendo esta derivar a su vez al órgano judicial si procede[29].

3. La propuesta de prórroga de la intervención deberá fundamentarse en alguna de las siguientes causas:

a) Existencia de orden de alejamiento vigente o sentencia firme condenatoria por delitos de malos tratos en el ámbito familiar o violencia de género respecto alguna de las personas progenitoras, mientras se hallare en ejecución una pena de alejamiento o prohibición de aproximarse a la víctima.

b) Cuando el equipo técnico considere la necesidad de prórroga para la consecución de los objetivos previstos en el Plan de Intervención Individualizado. La correspondiente propuesta tendrá en cuenta el cumplimiento del principio de temporalidad.

DÉCIMO TERCERA- SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LA INTERVENCIÓN

La intervención del Punto de Encuentro Familiar podrá suspenderse por resolución del órgano judicial o administrativo competente.

Excepcionalmente, el equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar podrá suspender de forma cautelar [30]su intervención, remitiendo de inmediato un informe motivado de suspensión a la Dirección Territorial competente, debiendo esta última notificar tal situación al órgano judicial[31], si es asunto de su competencia, quien deberá dictar resolución que autorice y confirme dicha suspensión y se le dará traslado al Punto de Encuentro Familiar

Son causas de suspensión cautelar de la intervención del Punto de Encuentro Familiar:

a) Cuando la persona titular de las visitas o persona que deba recoger a la persona beneficiaria para el cumplimiento del régimen de visitas establecido comparezca en el Punto de Encuentro familiar en condiciones psicofísicas inadecuadas para asumir las funciones de guarda, cuidado y protección.

[29] Modelo 14 del anexo 1.
[30] Modelo 17 del anexo 1.
[31] Modelo 17 del anexo 1.

CSV:21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ

b) Cuando en el desarrollo de la visita o intercambio el equipo del PEF aprecie que la persona beneficiaria se encuentra en situación de riesgo físico o psíquico.

c) Cuando se incumpla la orden de protección en los casos de violencia de género o doméstica.

d) Siempre que el interés superior de la persona beneficiaria así lo exija.

DÉCIMO CUARTA: CESE INTERVENCIÓN

La finalización de la intervención del Punto de Encuentro Familiar sólo se producirá cuando así se acuerde en resolución dictada por la autoridad judicial o administrativa.

El plazo de duración de la intervención podrá venir establecido en la resolución correspondiente, no obstante, la finalización de la misma podrá proponerse, por el equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar, de forma motivada, fundamentándose en la normalización de las relaciones y ausencia de conflicto o bien atendiendo a la falta de evolución e incumplimiento de objetivos[32].

DÉCIMO QUINTA: ARCHIVO ADMINISTRATIVO

En aquellos casos que la Dirección Territorial competente por razón de la materia y territorio solicitara al órgano judicial correspondiente el cese de la intervención en los Puntos de Encuentro Familiar y el archivo del expediente y transcurridos tres meses desde dicha solicitud no haya dictado resolución judicial expresa, desde la Dirección Territorial se comunicará[33] al órgano judicial el archivo del expediente administrativo en los términos contemplados en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Dirección Territorial comunicará al Punto de Encuentro Familiar de referencia el archivo del expediente.

DÉCIMO SEXTA: EXPEDIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y/O DOMÉSTICA

En los expedientes derivados desde el órgano judicial o administrativo con orden de protección por violencia de género o doméstica en los términos contemplados en la Ley 8/2021 de 2 de junio por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de protección integral a la infancia ya adolescencia frente a la violencia, se activará desde el Punto de Encuentro Familiar el Protocolo de Actuación Interno de Violencia de Género y/o Doméstica[34].

El Juzgado competente facilitará al Punto de Encuentro Familiar la información referente al procedimiento judicial que se sustancie. Asimismo, en el caso de que se haya adoptado una medida o pena de alejamiento

[32] Modelo 14 del anexo 1.
[33] Modelo 23 del anexo 1.
[34] Anexo II

CSV:21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ

de una de las personas progenitoras con respecto a la otra, será necesaria la remisión de la información contenida en dicha medida, con especial referencia al tiempo de vigencia.

Se recabará el auxilio efectivo en el marco de la relación de coordinación con las fuerzas y cuerpos de seguridad para velar por la protección de las personas usuarias y beneficiarias en los términos previstos en el artículo 28.3 de la Ley 26/2018, de 21de diciembre. En estos casos el Punto de Encuentro Familiar comunicará de forma inmediata al juzgado competente las incidencias cuya relevancia requieran de su conocimiento inmediato.

Se mantendrá la coordinación con los servicios especializados (Red de Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, Red de Centros Mujer), con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás administraciones públicas con la finalidad de velar por la seguridad física y emocional de la víctima o las víctimas.

Las Direcciones Territoriales competentes por razón de territorio y materia asignarán a las personas que deberán asistir a las Comisiones de Violencia de Género cuando sean convocados.

DÉCIMO SÉPTIMA: QUEJAS, AGRADECIMIENTOS Y SUGERENCIAS[35]

En los Puntos de Encuentro Familiar se advertirá a las personas usuarias y beneficiarias de los mismos, mediante carteles o cualquier otro instrumento similar, la posibilidad de formular quejas, sugerencias y agradecimientos, con la indicación de que para poder materializarlos tienen a su disposición impresos tipo, sin perjuicio de la plena validez, en todo caso, de los presentados sin sujeción a modelo alguno.

Las citadas quejas, sugerencias y agradecimientos deberán ser presentadas en el Registro General de la Conselleria, en sus registros auxiliares, en los registros de sus direcciones territoriales o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, nunca se deberán de presentar en los Puntos de Encuentro Familiar.

También podrá realizarse la presentación, registro, tramitación y respuesta de las quejas, sugerencias y agradecimientos por vía telemática, a través del Registro Electrónico de la Generalitat.

DÉCIMO OCTAVA: PARTICIPACIÓN EN CHARLAS, JORNADAS, SEMINARIOS E INVESTIGACIONES

Toda solicitud de participación en charlas, talleres, seminarios, jornadas, investigaciones etc, a los Puntos de Encuentro Familiar deberá de ser solicitada a la Dirección General de Infancia y Adolescencia, a través del correo electrónico dgia@gva.es, quien conjuntamente con la Dirección Territorial competente por razón del territorio, asignará a la persona que por su perfil profesional se considere más idónea.

[35] Anexo III

CSV:21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ

Sin autorización previa de la Dirección General no se podrá participar en ningún foro como representante de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana, ni ofrecer información ni datos de los mismos.

DÉCIMO NOVENA: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y MEMORIA ANUAL

Con carácter mensual las personas coordinadoras provinciales y del Punto de Encuentro de Valencia remitirán a la Dirección Territorial competente informe relativo al número de expedientes activos, número de personas beneficiarias y usuarias atendidas, modalidad de intervención, listas de espera, expedientes con situación de violencia de género, número de informes realizados y cuantos indicadores se establezcan en las directrices oportunas.

Se adjuntará a la Dirección Territorial competente y a la Dirección General de Infancia y Adolescencia, memoria semestral correspondiente, donde se plasmaran las actividades desarrolladas en sus diferentes áreas de intervención, directrices que serán establecidas por la Dirección General de Infancia y Adolescencia, sin perjuicio de cualquier otra información que pueda ser requerida por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

VIGÉSIMA: COMISIONES

1.-Comisión Técnica de seguimiento

En cada Dirección Territorial se creará una comisión técnica que se reunirá con una periodicidad mínima mensual con la persona coordinadora provincial y con las personas coordinadoras de los Puntos de Encuentro Familiar que se estimen necesarios, al objeto de facilitar un sistema ágil de comunicación que permita dar respuesta a las diferentes situaciones que se producen en los mismos, así como analizar su funcionamiento y proponer medidas que permitan el mejor desarrollo de sus objetivos.

2.-Comisión Gestora de coordinación de la Red de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana

A los efectos de realizar un seguimiento conjunto de la Red de Puntos de Encuentro Familiar y llevar un control de las medidas y actuaciones implementadas, con independencia de las funciones propias de los Servicios territoriales de la Conselleria con competencia en materia de protección de infancia, se constituirá una *Comisión Gestora* de Coordinación de la Red de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana, dicha comisión se reunirá trimestralmente y realizará funciones en aras a procurar un marco homogéneo y estable, acorde con las necesidades que presenten las personas usuarias y beneficiarias de la mencionada Red.
En esta Comisión Gestora participarán:

CSV:21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ

- Presidente/a: La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de protección de la infancia y adolescencia o la persona en quien delegue.
- Secretario/a: La persona titular de la jefatura de servicio con competencias en Puntos de Encuentro Familiar judiciales de la Comunitat Valenciana.
- Vocales:
  - Las personas titulares de las direcciones territoriales y jefaturas de servicio de las mismas con competencias en materia de protección de la infancia y adolescencia o las personas en quienes deleguen.
  - Personal técnico asignado por los servicios territoriales.
  - Jefatura de Sección con competencia en materia de Puntos de Encuentro Familiar de la dirección general con competencia en materia de protección a la infancia y adolescencia.
  - Coordinadores o coordinadoras provinciales de la red y coordinador o coordinadora del Punto de Encuentro Familiar de Valencia.

VIGÉSIMA PRIMERA: ENTRADA EN VIGOR

La presente Instrucción entrará en vigor al mes de haberse suscrito el contrato de gestión del servicio de Puntos de Encuentro Familiar (judiciales) de la Comunitat Valenciana.

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Firmat per Rosa Josefa Molero Mañes el 14/09/2021 09:23:41

GENERALITAT VALENCIANA

CSV:21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=21MM8ZBE:83ZEI8ET:MICSPCBZ